



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de mayo de dos mil trece.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/690/(06)/OAX/2012, relativo a la queja presentada por **Primitivo Cruz Gómez**, quien reclamó violaciones a los derechos humanos del menor **Inocencio Santiago Cruz**, atribuidas al ciudadano Luis Hernández Aquino, Comandante de la Policía Municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, y a cuatro elementos bajo su mando; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

En síntesis, el ciudadano Primitivo Cruz Gómez, indicó que aproximadamente a las veintiuna horas del veintiséis de mayo de dos mil doce, su sobrino José Inocencio Santiago Cruz, de diecisiete años de edad, originario y vecino de la Cieneguilla, Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, acompañado de aproximadamente cinco de sus amigos originarios y vecinos de dicha localidad, acudieron a Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, lugar en donde tuvieron un altercado con otro grupo de jóvenes de esa cabecera municipal, pues se agredieron física y verbalmente, que en esos momentos arribó la policía municipal de Tenango, quienes los dispersaron, dándose a la fuga todos los jóvenes que se estaban agrediendo. Agregó que el Comandante y los policías dieron alcance a su sobrino José Inocencio a quien golpearon con sus binzas en diferentes partes del cuerpo, causándole una lesión en el ojo izquierdo, motivo por el cual fue trasladado e internado en el Hospital Civil de esta ciudad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Certificación del veintiocho de mayo de dos mil trece, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano Primitivo Cruz Gómez, quien presentó queja en los términos precisados en el apartado de hechos del



presente documento (fojas 4 y 5).

2. Certificación de veintinueve de mayo de dos mil doce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de la ciudadana **Rebeca Cruz Gómez**, quien en lo que interesa indicó que en esa fecha, su menor hijo José Inocencio Santiago Cruz, había sido dado de alta del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, por lo que era su deseo que se le tomara su declaración con relación a los hechos sucedidos el veintiséis de marzo de dos mil doce; también solicitó, que se investigara la conducta arbitraria de los servidores públicos municipales que agredieron a su hijo, señalando que fueron los jóvenes Gerardo Vivas Gómez e Isaías Vivas Leyva, quienes le avisaron del accidente de su hijo, que ello fue entre tres y media y cuatro de la mañana del veintisiete de mayo de dos mil doce, que una vez que se constituyó en la clínica de Tenango, la enfermera le dijo al Comandante “*ahora sí, acá está la mamá del herido, hable Usted con ella*”, que entonces el Comandante le dijo que cuando su hijo iba corriendo, se tropezó y al caer se lastimó con una piedra, hecho que su hijo negó, señalando que la policía le había pegado y en respuesta el Comandante le dijo “*pero yo no te pegué*”, sin que indicara quién golpeó a su hijo.

Por su parte, el menor **José Inocencio Santiago Cruz**, refirió que aproximadamente a las veintidós horas del veintiséis del mayo de dos mil doce, en compañía de sus amigos Carlos Antonio, Ernesto, Oscar y Luis Ángel, se fueron a Santiago Tenango, con la finalidad de ingerir bebidas alcohólicas, que al llegar al lugar, específicamente en la cantina “los pinos”, empezaron a “tomar”; que en esos momentos un grupo de jóvenes de Tenango, los empezaron a agredir verbalmente, por lo que ambos grupos salieron a la calle, en donde se empezaron a pelear, tirándose de patadas y puñetazos. Que él no fue golpeado, y aún cuando el joven Noé Castellanos, que pertenecía al otro grupo, lo agarró de su chamarra, diciéndole que le iba a pegar, optó por quitarse la chamarra y echarse a correr; que después éste joven agarró unos pedazos de tabique con lo que pretendía golpearlos, por lo que él y sus amigos se fueron corriendo por la carretera que conduce de Santiago Tenango a la Cieneguilla, siendo perseguidos por el otro grupo de jóvenes, por lo que se internaron en una barranca y su grupo de amigos

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



se separó, que él trató de llamar a su mamá, pero como no había señal, tuvo que salir a la carretera, en donde ya lo estaban esperando cuatro elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, quienes llevaban binzas en sus manos, que sabe que eran policías ya que los conoce de vista. Agregó que al ver a los policías, tuvo miedo, por lo que se echó a correr, y metros adelante, volteó para ver si lo estaban siguiendo, logrando ver que los cuatro policías corrían tras él, el que iba más cerca era el policía José Alberto, que al voltear para ver por dónde iba, sintió un dolor intenso en el ojo, pues fue golpeado con una binza; que entonces se asustó más y trató de correr hacia la barranca, pero se cayó, siendo alcanzado por los cuatro elementos policiacos, quienes lo empezaron a patear, le quitaron su celular, que aún cuando estaba sangrando no lo quisieron soltar, que les pedía que ya no le pegaran, pero le decían “no te pregunté”, y cada vez que decía algo, le volvían a pegar. Que después de ser golpeado, lo arrastraron hacia la carretera y lo llevaron al Municipio de Tenango para privarlo de su libertad, pero como estaba muy lesionado fue trasladado a la clínica del pueblo, en donde la enfermera Irene “N” dijo que no lo podía atender ya que estaba muy lesionado. Que posteriormente llegó su mamá y lo trasladó al Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, en donde le brindaron atención médica (fojas 6-8). Exhibió copia de los siguientes documentos:

2.1. Notificación de Alta del veintinueve de mayo de dos mil doce, por el que el Director del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a ese Hospital que con esa fecha, el paciente José Inocencio Santiago Cruz, había sido dado de alta; y que su ingreso fue el veintisiete de ese mes y año (foja 10).

2.2. Solicitud de referencia y contrareferencia del veintinueve de mayo de dos mil doce, del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, con fecha de ingreso veintisiete de mayo de dos mil doce, y en cuyo apartado de condiciones de ingreso, se lee: “*Se trata de masculino de 16 años de edad quien ingresa horas posterior al ser agredido por terceras personas, con objeto contundente en ojo izquierdo causándole disminución de la visión, motivo por el cual acude a esta unidad...*”. En el apartado de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



diagnostico final se lee “*trauma cerrado de glóbulo ocular izquierdo cerrando (sic)*” (foja 11).

3. Diecisiete placas fotográficas del menor José Inocencio Santiago Cruz, en donde se observa las lesiones que presentaba en la cara, muslo y pierna (foja 12).

4. Acta circunstanciada del seis de junio de dos mil doce, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación del ciudadano **Miguel Ángel Pérez López**, quien en lo que interesa indicó que aproximadamente a las dos de la mañana del veintisiete de mayo de dos mil doce, con la finalidad de buscar a Inocencio y a Ernesto, a bordo de un taxi, sus amigos Isaías Nivas Leyva, Joel Vivas Rivera, Gerardo Vivas Gómez y Gonzalo Vivas Gómez, acudieron al municipio de Tenango. Que él, en compañía de Bernardo López Castellanos, Benito “N” y Hazael Trujillo Vivas, se fueron caminando; que en el paraje “Cañada Lobo”, encontraron al taxi de regreso del que se bajó Gonzalo y les dijo que Inocencio estaba delicado de salud porque lo habían golpeado y que Ernesto Vivas Rivera y Luis Ángel estaban perdidos. Así, continuaron el camino hacia Tenango, posteriormente los alcanzó el taxi y se subieron; que al llegar a la clínica de Tenango, observaron a diferentes personas entre ellos al Teniente Luis Hernández; que Isaías Vivas Leyva y Rebeca Cruz Gómez, ingresaron a la clínica y después de un rato salió Inocencio, apoyado por dichas personas y a bordo de un taxi fue trasladado al hospital. Por su parte, conjuntamente con Isaías, Bernardino, Hazael, Benito, Gonzalo y Joel, se retiraron caminando, y a la altura del paraje el Arenal encontraron a una patrulla, observando a cuatro policías que buscaban algo con sus lámparas, en eso vieron una piedra y como a un metro o un metro veinte de la piedra había sangre y señas como de que alguien que se había revolcado, después llegó el Regidor de Policía quien tomó fotos en el lugar en donde estaba la piedra y sangre, y posteriormente se retiraron del lugar. Que al continuar su camino, precisamente en el paraje “cañada lobo”, encontraron a Luis Ángel, por lo que en su compañía se dirigieron a la Cieneguilla (fojas 15 y 17).

5. Acta circunstanciada del seis de junio de dos mil doce, en donde consta la manifestación de **Luis Ángel Aquino Trujillo**, quien en lo que interesa indicó que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



aproximadamente a las nueve y media de la noche del veintiséis de mayo de dos mil doce, a una cuadra del municipio de la Cieneguilla, Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, se reunió con sus amigos Oscar, Carlos, Ernesto y José Inocencio; que después se dirigieron a una tienda ubicada a aproximadamente una cuadra de dicho municipio, en donde antes de llegar se encontraron como a veinte chavos quienes los empezaron a insultar, pero no les hicieron caso; que llegaron a la tienda, tomaron dos cervezas cada quien y después se fueron a la tienda “los pinos” en donde se tomaron otra cerveza, y ahí encontraron al grupo de jóvenes que antes los habían insultado, por lo que nuevamente los empezaron a insultar y se pelearon durante veinte minutos, después se calmaron y decidieron retirarse. Que a la salida del pueblo, se encontraron a los mismos muchachos, que ya eran como ocho, quienes les empezaron a aventar piedras, por lo que decidieron correr para salir del pueblo y al voltear se percataron que a lo lejos iba una camioneta de la policía municipal de Tenango, de la que descendieron como nueve policías, por lo que empezaron a correr cada quien por diferentes partes, que a él lo siguieron cuatro policías, por lo que se escondió en el monte, desde donde pudo escuchar que uno decía que por ahí se había metido, y aventaban piedras hacia esa dirección, las cuales pasaban sobre él, que en voz alta decían que cuando lo encontraran le iban a romper la madre, pero al no encontrarlo se retiraron diciendo que iban a buscar a los otros y después de unos minutos cuando ya no vio peligro se fue a su casa (fojas 19 y 20).

6. Acta circunstanciada del seis de junio de dos mil doce, en donde consta la manifestación de **Gerardo Vivas Gómez**, quien en lo que interesa manifestó que aproximadamente a las doce de la noche del veintiséis de mayo de dos mil doce, cuando el menor Inocencio Santiago y sus amigos, se encontraban en cantina “Los Pinos” ubicada en Santiago Tenango, se empezaron a pelear, pero nadie terminó golpeado. Que posteriormente Carlos quien había sido detenido, le dijo que le habían pegado a Inocencio, que éste había sido llevado a la clínica y que aparentemente estaba grave (fojas 22-24).

7. Acta circunstanciada del seis de junio de dos mil doce, en donde consta la manifestación de **Isaías Pivas Leyva**, quien en síntesis manifestó que el veintiséis

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



de mayo de ese año, hubo un evento de “AA” en la oficina comunitaria de la Cieneguilla, que después de las once de la noche, se quedó un grupo de aproximadamente diez personas platicando, cuando apareció la patrulla municipal de Santiago Tenango, con exceso de velocidad, hasta donde estaban, y escuchó de un policía las frases “no está” o “no es”, se dieron vuelta y regresaron al municipio. Agregó que sabía que José Inocencio Santiago Cruz, Ernesto Vivas Rivera y otras dos personas se habían ido a Tenango, por lo que dedujeron que a ellos los buscaban, por lo que en compañía de Joel Vivas Rivera, Miguel Ángel Pérez López, Bernardo López Castellanos, Gerardo Vivas Gómez, Gonzalo Vivas Gómez y Hazael Trujillo Vivas, se dirigieron a Tenango; al llegar, se enteraron de la detención de un joven de nombre Carlos quien acompañaba a Inocencio, quien les dijo que éste se encontraba en la clínica de esa población porque los policías lo habían golpeado, por lo que de inmediato se trasladaron a la clínica, lugar en donde el teniente en turno Luis Hernández, solo le permitió la entrada a él, aludiendo que se había caído, pero al hablar con Inocencio éste le dijo que los policías le habían dado de vinzazos, pedradas, patadas y eran evidentes los golpes en la cara, el ojo izquierdo lo tenía inflamado y lleno de sangre.

Que el Teniente Luis Hernández, le dijo que necesitaba un responsable para que pudieran trasladarlo a algún centro médico, porque la enfermera dijo que no podía brindarle ningún servicio porque su estado era grave, por lo que regresaron a la Cieneguilla a avisarle a la mamá de Inocencio. Momentos después volvieron a la Clínica, en donde el Teniente dijo nuevamente que Inocencio se había caído y necesitaban trasladarlo a otro lugar para su atención; sin embargo, Inocencio dijo que el policía José Alberto Abarca Cruz le había dado un vinzazo en el ojo izquierdo y también mencionó a otro policía de nombre Gustavo; el Teniente intervino y dijo que no sabía, por lo que su mamá firmó la responsiva y lo apoyaron a salir de la clínica y lo subieron en un taxi. Que él, en compañía de las personas mencionadas, se regresaron caminando a la Cieneguilla y a la altura del paraje “El Arenal”, los rebasó la patrulla de Tenango, se paró delante de donde caminaban, descendieron cuatro policías, quienes alumbraban a la orilla del camino y el Teniente Luis Hernández les dijo que en ese lugar se había caído José Inocencio y al mostrar con la lámpara vieron machas de sangre, manifestando que con una

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



piedra pequeña se había lastimado el ojo y a una distancia aproximada de un metro con veinte centímetros había un lugar con sangre; situación que es ilógico pues el lugar con sangre estaba retirado de la piedra con que supuestamente se había lastimado el ojo, por lo que el Teniente les dijo que se alejaran para no entorpecer el área, lo que así hicieron, pero cuando se fue la patrulla observaron una lámpara que eventualmente alumbraba, por lo que regresaron y vieron a tres policías en el área, quienes con los pies arrastraban tierra con la finalidad de tapar la parte de sangre (fojas 25-29).

8. Oficio 37/07/2012 de nueve de julio de dos mil doce, signado por el ciudadano Leobardo Castellanos Aquino, Síndico Municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, quien informó que el veintisiete de mayo de ese año, ante esa Sindicatura, recibió el parte informativo de la Policía Municipal, por lo que en atención a ello, inició la averiguación previa correspondiente (fojas 33 y 34). Anexó copia de los documentos siguientes:

8.1. Reporte de Lesionado del veintisiete de mayo de dos mil doce, signado por el ciudadano Luis Hernández Aquino, Teniente Primero de la Policía Municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, cuyo original está dirigido al Síndico Municipal de esa localidad, en el que le informa: *“siendo aproximadamente 1:30 horas de la madrugada del día domingo 27 de mayo del año 2012, la Señora LOURDES JUÁREZ CRUZ, llegó a la comandancia de la Policía Municipal a solicitar auxilio, ya que en la calle de Independencia del centro, había escándalo en la vía pública en las afueras de la cantina “Los Pinos”, nos arribamos al lugar a bordo de la patrulla municipal, como a 50 metros aproximadamente antes de llegar al lugar al llegar vimos que unas personas del sexo masculino se dispersaron y se dieron a la fuga rumbo a la comunidad de la Cieneguilla, avanzamos a bordo de la patrulla, al llegar en el lugar donde se daban a la fuga nos bajamos de la patrulla y con una lámpara echamos la luz hacia donde iban corriendo, vimos que en el terreno de sembradura se encontraba tirado una persona del sexo masculino, a una distancia de aproximadamente seis metros de paramos la patrulla, al llegar cerca de esta persona vimos que se trataba de un joven de 17 años de edad quien se encontraba tirado boca abajo, lo levantamos y vimos que estaba sangrando de la cara, de inmediato le brindamos auxilio levantándolo y canalizarlo (sic) a la Unidad Médica de esta población para su atención médica, la enfermera de la clínica del centro de salud,*

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



al valorar su estado de salud manifestó que lo iba a canalizar al Hospital de Tlacolula...” (foja 35).

8.2. Acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil doce, por el que el ciudadano Leobardo Castellanos Aquino, Síndico Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, en funciones de Auxiliar del Ministerio Público, acordó dar por recibido el informe del teniente primero de la policía municipal de ese lugar, de fecha veintisiete de mayo de dos mil doce; en consecuencia ordenó el inicio de la averiguación previa 4/2012, en contra de quien o quienes resulte responsables de la comisión del delito de lesiones, y demás que resulten, cometidos en agravio de José Inocencio Santiago Cruz. Además ordenó el traslado de ese personal hasta el lugar donde se cometió el delito para la práctica de inspección ocular, realizar las diligencias correspondientes a esa Autoridad Municipal, a fin de remitirlas al Agente del Ministerio Público en Turno en la Villa de Etlá, Oaxaca (foja 36).

8.3. Diligencia de Inspección ocular de veintisiete de mayo de dos mil doce, realizado por el Síndico Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, con la asistencia de la Secretaria de Sindicatura, en donde se lee “... a las 10:15 horas del día 27 de mayo del año 2012 el C. LEOBARDO CASTELLANOS AQUINO, Síndico Municipal en funciones de Auxiliar del Ministerio Público, quien actúa con su secretaria, que autorizan y dan fe... da por recibida copia del informe de veintisiete de mayo del año en curso, en donde manifiesta que la madrugada del día domingo 27 de mayo del año en curso, acudió una vecina a pedir el auxilio de los policías municipales, ya que en la calle independencia del centro de la población había escándalo en la vía pública en las afueras de la cantina “Los Pinos”. Y al llegar al lugar de los hechos los jóvenes ya se habían dado a la fuga y al dar el recorrido a 50 metros al sur aproximadamente de las afueras de la población, vieron a los jóvenes aventándose a la orilla por el monte y al detenerse en ese lugar, encontraron tirado a un joven en un terreno de sembradura, lo cual estaba sangrando de la cara y lo recogieron y lo llevaron a la unidad médica. Al cual también identificaron como JOSÉ INOCENCIO SANTIAGO CRUZ, ya que fueron a traer a su mamá la señora REBECA CRUZ GÓMEZ, quien se hizo responsable del joven pues es aún menor de edad. Por lo que esta autoridad se traslada al lugar de los hechos donde refiere el ofendido, en donde se constituye la autoridad actuante para la práctica de la inspección ocular en compañía del C. José de Jesús Gómez Cruz, Luis Hernández Aquino

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



y Bernardo López Castellanos, quienes fungen como Regidor de Seguridad y Tránsito Municipal, Teniente Primero de la Policía Municipal y Cabo Primero en turno de la Policía Municipal. Y llegando al lugar de los hechos, aproximadamente a 400 metros al sur de las casas municipales. Y es donde ocurrieron los hechos que se tienen denunciados por lo que esta autoridad procede a certificar y dar fe de que en el lugar en que se actúa es un terreno de sembradura el cual se encuentra barbechado y aproximadamente a 10 metros al oriente de la raya asfáltica de la carretera Tenango-Carbonera, se encuentran manchas de sangre coaguladas, aproximadamente a 50 centímetros se localiza una piedra, la cual manifiesta el Teniente primero Luis Hernández Aquino, encontraron al joven de nombre JOSÉ INOCENCIO SANTIAGO CRUZ. Además se encontraban huellas de personas, el cual manifiesta el teniente primero son de los policías que sacaron al joven del lugar para llevarlo a la unidad médica para su atención. Tratamos de buscar más evidencias que nos puedan ayudar para la investigación, pero no encontramos nada más...". (foja 37).

8.4. Declaración del ciudadano Luis Hernández Aquino, Teniente de la Policía Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, de veintisiete de mayo de dos mil doce, ante el Síndico Municipal en funciones de Auxiliar del Ministerio Público, quien en lo que interesa indicó ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del escrito de fecha veintisiete de mayo de ese año, consistente en el reporte de una persona que se encontró tirado sangrando de la cara, y que sabe responde al nombre con el nombre de José Inocencio Santiago Cruz, por lo que en ampliación dijo que la fecha antes señalada, cuando se encontraba en la comandancia de la Policía Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, recibió la comparecencia de Lourdes Juárez Cruz, quien reportó escándalo en la vía pública, en las afueras de la cantina "Los pinos", por lo que con cinco policías, a bordo de una patrulla, arribaron al lugar, que antes de llegar vieron que unas personas del sexo masculino se dispersaron y se dieron a la fuga rumbo a la comunidad de la Cieneguilla, avanzaron a bordo de la patrulla, y al llegar en el lugar donde se daban a la fuga, descendieron de la unidad y como estaba oscuro, pues no hay luz eléctrica ya que es a la orilla del pueblo, con una lámpara echaron la luz hacia donde iban corriendo, que unos huían hacia el monte y otros con rumbo hacia la Cieneguilla, en esos momentos se percataron que en un terreno de sembradura se encontraba tirado una persona del sexo masculino a una distancia de aproximadamente seis metros de donde pararon la patrulla, por lo que al llegar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



junto a esta persona vieron que se trataba de un joven de diecisiete años de edad aproximadamente, quien se encontraba tirado boca abajo, lo levantaron y vieron que estaba sangrando de la cara; que observaron que había piedras cubierto de sangre en el lugar donde lo levantaron, que al parecer esa persona estaba en estado de ebriedad y por ir corriendo se cayó encima de la piedra, en donde se produjo sus lesiones en la cara, de inmediato le brindaron auxilio, lo levantaron y lo canalizaron a la Unidad Médica de esa población para su atención médica; sin embargo, la enfermera de la clínica, al valorarlo manifestó que lo iba a canalizar al Hospital de Tlacolula (sic) (foja)

8.5. Declaración del Policía Auxiliar del Teniente Primero de la Policía Municipal, José Alberto Abarca Cruz, de veintisiete de mayo de dos mil doce, rendido ante el Síndico Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, quien en lo que interesa manifestó que en esa fecha, aproximadamente la una treinta horas de la madrugada, cuando se encontraba realizando guardia en la comandancia de la Policía Municipal de esa localidad, en compañía de los demás elementos policiacos, vio que llegó la señora Lourdes Juárez Cruz, quien dijo al Teniente Primero de la Policía Municipal Luis Hernández Aquino, que había escándalo en la vía pública a las afueras de la cantina “Los Pinos”, por lo que el señor Luis Hernández Aquino, abordó una patrulla y le dijo que se subieran, lo que así hicieron los cinco policías auxiliares, que como a 50 metros aproximadamente antes de llegar al lugar vio que más personas del sexo masculino se dispersaron y se dieron a la fuga rumbo a la comunidad de La Cieneguilla, y otros rumbo al monte, que avanzaron a bordo de la patrulla, se bajaron de la misma y como estaba oscuro pues no hay luz eléctrica ya que es a la orilla del pueblo, con una lámpara el señor Luis Hernández, Teniente Primero de la Policía Municipal, alumbró donde iban corriendo alumbrando también en un terreno de sembradura a seis metros de distancia del lugar donde estaba parada la patrulla, observando a una persona tirada, llegaron junto a él, y vieron que se trataba de un joven de diecisiete años de edad aproximadamente quien se encontraba tirado boca abajo, lo levantaron y vieron que estaba sangrando de la cara, que al parecer se había caído y se lastimó con las piedras, pues cuando lo levantaron vieron que había piedras en el lugar las cuales estaban cubiertas de sangre, justo donde estaba su

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



cara boca abajo, que al parecer ésta persona estaba en estado de ebriedad y por ir corriendo se cayó encima de las piedras en donde se produjo sus lesiones en la cara, de inmediato lo levantaron y lo subieron en la patrulla y lo trasladamos a la Unidad Médica Rural de esta población para su atención médica (foja 39).

9. Oficio DDH/SA/IX/5912/2012 del diecisiete de septiembre de dos mil doce, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió copia certificada de la averiguación previa 273/(FCIE/RS)/2012, que se instruye en contra de quien o quienes resulten como probables responsables, en la comisión del delito Doloso de Lesiones, cometido en agravio de José Inocencio Santiago Cruz, dentro de la cual por su importancia se detallan las siguientes constancias:

9.1. Nota de atención médica del veintisiete de mayo de dos mil doce, elaborado por el Médico Javier M. Gutiérrez Rangel, personal del Hospital General “Dr. Aurelio Valdivieso”, quien en el apartado de valoración física se asentó masculino, consiente, quejumroso (sic), presenta pérdida de la tensión ocular, así como de la relación anatómicas, otras contusiones dispersas en la economía. Diagnóstico policontundido (foja 13).

9.2. Hoja de solicitud de consulta del veintiocho de mayo de dos mil doce, elaborado por el oftalmólogo Flores RZUMQ (sic), personal del Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso”, quien previa valoración al agraviado José Inocencio Santiago Cruz, le diagnosticó “trauma ocular contuso con hemorragia en cámara anterior” (foja 14).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

III. Situación Jurídica

El veintisiete de mayo de dos mil doce, elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, dieron alcance al menor José Inocencio Santiago Cruz, y uno de ellos le profirió un binzaso en el ojo izquierdo, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, motivo por el cual ingresó al Hospital General “Dr.



Aurelio Valdivieso”, advirtiéndose de las constancias médicas de dicho nosocomio, que el menor presentó trauma cerrado de globo ocular izquierdo y policontundido.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II inciso a, 30 fracciones I y III, y transitorio segundo de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

V. Observaciones

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que quedó acreditada la conducta violatoria de derechos humanos de los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango Etlá, Oaxaca, al vulnerar los siguientes derechos:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

1. Derecho a la integridad y seguridad personal.

Este derecho se define como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.



A nivel internacional, este derecho se encuentra tutelado por los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refieren a que toda persona, independientemente de la situación en la que se encuentre, tiene derecho a que se respete su integridad física y psicológica.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, se excedieron en sus funciones, y con ello, transgredieron este derecho, ya que sin causa que los justifique, causaron una afectación en la integridad del agraviado José Inocencio Santiago Cruz.

1.1. Lesiones.

En materia de derechos humanos, por lesiones se entiende cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o que deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones en perjuicio de cualquier persona.

El artículo 2° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, dispone que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas. Por su parte, el numeral 49 del mismo ordenamiento legal, señala que los Municipios salvaguardarán la integridad, el patrimonio, garantías individuales y derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

A pesar de dichas disposiciones, en el caso que ahora se analiza, la autoridad responsable dejó de cumplir la finalidad que ordenan dichos numerales, pues sin justificación alguna, lesionaron al agraviado José Inocencio Santiago Cruz. Ello es así, en virtud de que el ciudadano Primitivo Cruz Gómez, al presentar su queja ante este Organismo, indicó que fueron los elementos de la policía municipal de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, quienes con su binza golpearon al agraviado, causándole una lesión en el ojo izquierdo (evidencia 1).

Aunado a dicha manifestación, en autos obra la declaración del agraviado José Inocencio Santiago Cruz, quien señaló que después de que sus amigos sostuvieron una pelea con otro grupo de jóvenes, se internó en una barranca, y al salir a la carretera para llamar a su mamá, lo estaban esperando cuatro elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, quienes llevaban binzas en sus manos, por lo que al darle miedo, se echó a correr, y metros adelante, al voltear para ver si aún lo seguían, logró ver que los cuatro policías corrían detrás de él, y el que iba más cerca era el policía José Alberto, por lo que al voltear para ver por dónde iba, sintió un dolor intenso en el ojo, pues fue golpeado con una binza (evidencia 2).

En este sentido, en primer término se tiene que, la lesión que sufrió el agraviado, queda acreditado con las constancias médicas que obran en el expediente que ahora se resuelve y que fueron expedidas a su favor, como son la notificación de alta y la solicitud de referencia y contrareferencia de veintinueve de mayo de dos mil doce, la nota de atención médica del veintisiete de mayo de dos mil doce y la hoja de solicitud de consulta del veintiocho del mismo mes y año (evidencias 2.1, 2.2, 9.1 y 9.2), de donde se desprende que el agraviado, previa valoración, se le diagnosticó “trauma cerrado de glóbulo ocular izquierdo cerrando (sic)” y “policontundido”; es decir, con múltiples contusiones.

Ahora bien, en segundo término se tiene que, la lesión causada al agraviado es atribuible a elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, en virtud de que, en autos del expediente que ahora se resuelve, no sólo obra el testimonio del agraviado, sino también se cuenta con la declaración de Luis Ángel Aquino Trujillo, quien si bien, no es un testigo presencial de los hechos, es decir, no estuvo presente en el momento en el que el agraviado fue golpeado, lo cierto es que señala que sufrieron una persecución por parte de elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, y que incluso, éstos aventaban piedras hacia el lugar en donde él se había escondido (evidencia 5); por lo que relacionada dicha

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



testimonial con lo manifestado por José Inocencio Santiago Cruz, se pone de manifiesto la conducta arbitraria en la que incurrieron los elementos de la citada policía municipal.

Además, también obra en autos, el testimonio de Isaías Pivas Leyva, vecino de la Cieneguilla, quien refirió que el veintiséis de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las once de la noche, arribó una patrulla de la policía municipal de Tenango, y escuchó de un policía las frases “no está” o “no es”, por lo que se dieron la vuelta y regresaron al Municipio (evidencia 7); hecho que indudablemente hace presumir que los elementos de la policía municipal, se encontraban buscando a los jóvenes que momentos antes estaban escandalizando.

En este contexto, las testimoniales antes vertidas, constituyen una prueba indiciaria, también conocida como prueba indirecta, pues existe un nexo causal y lógico entre lo expuesto por el agraviado y lo narrado por dichos atestes, ya que por una parte, el primero refiere que, previa a la lesión que se le causó, fue perseguido por los elementos de la policía municipal; y por su parte, los atestes mencionados, indican por una parte haberse percatado de la persecución de los policías y el otro señala que los policías estaban buscando a unas personas, y al parecer, se trataba del agraviado y sus amigos. Deduciéndose de lo anterior, que existe una relación directa y coherente entre los hechos denunciados y las testimoniales de cuenta; de tal suerte que, al no contarse con testigos que hayan presenciados los hechos reclamados, con lo anterior queda de manifiesto que los hechos ocurrieron de la forma en que lo narra el agraviado, es decir, fueron los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, quienes le infirieron las lesiones que presentaba.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis I. 1º.P. J/19, Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Novena Época, publicada en la página 2982, septiembre de 2009, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, bajo el rubro y texto siguiente:



“PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.

Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "**prueba** presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que **prueba** por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay **prueba** directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la **indiciaria** presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la **indiciaria** se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad”.

Por otra parte, cabe señalar que de la información remitida por el Síndico Municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, se advierte que recepcionó las declaraciones del Teniente Primero Luis Hernández Aquino y del policía auxiliar José Alberto Abarca Cruz (evidencias 8.4 y 8.5), servidores públicos que fueron coincidentes en indicar que en un terreno de sembradura se encontraba tirada una persona del sexo masculino a una distancia de aproximadamente seis metros de donde pararon la patrulla, y al levantarla, vieron que estaba sangrando de la cara; señalando además que al parecer, dicha persona al ir corriendo se cayó encima de una piedra, en donde se produjo sus lesiones en la cara.

A Pesar de dicha aseveración, de las constancias habidas en autos no se advierte que así hayan sucedido las cosas, pues resulta inverosímil que por una caída, el agraviado se haya provocado la lesión que presentaba, menos aún coincide con el diagnóstico del personal médico que lo atendió pues, también estaba policontundido, es decir, presentaba diversos golpes en el cuerpo, situación que no

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



se lo pudo haber provocado con una caída; máxime aún que los servidores públicos no indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que hagan presumir que los hechos ocurrieron de la forma en cómo lo refieren.

Así, queda de manifiesto la conducta contraria a derecho de los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, pues bajo ninguna circunstancia debieron actuar de la forma en que lo hicieron, ya que si bien, están facultados para efectuar la detención de determinada persona ante una conducta delictiva o ante la comisión de una falta administrativa, también es cierto, que ello se debe realizar bajo los parámetros de la legalidad, y sobre todo cuidando la integridad de la persona detenida, pues así lo establece el artículo 16 Constitucional.

En este tenor, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 4º dispone que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos. Ordenamiento que la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, omitió cumplir, pues como ya se argumentó en líneas anteriores, sin causa alguna, provocaron una lesión al agraviado.

Así, es necesario que la autoridad municipal involucrada, a través de manuales e instructivos, establezca los procedimientos que se deban seguir para resguardar el orden público en la comunidad, así como para la realización de la detención de una persona; de tal suerte que no se vulneren los derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Hasta lo aquí analizado, se tiene que los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto indica:



“**Artículo 56.-** Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Además de lo anterior, muy probablemente incurrieron en una responsabilidad penal, de conformidad con el artículo 208 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que al respecto dispone:

“**Artículo 208.-** Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes :

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan ventaja a cualquiera persona; [...].”.

2. Actos y omisiones contrarios a la administración pública.

El Municipio de Santiago Tenango ETLA, Oaxaca, como parte de la administración pública municipal debe regir su actuación conforme a los principios de legalidad y eficiencia, que permitan dar certeza jurídica en sus actuaciones; es decir, los servidores públicos que lo integran, tienen la obligación de apegar su conducta conforme a la normatividad vigente, a fin de no vulnerar los derechos humanos de los ciudadanos.

En este sentido, resulta más preocupante aún, el hecho de que posterior a las lesiones inferidas al agraviado José Inocencio Santiago Cruz, los elementos de la policía municipal, no hubiesen dado aviso a la progenitora de éste, pues así lo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



manifestó la señora Rebeca Cruz Gómez, quien señaló que fueron los jóvenes Gerardo Vivas Gómez e Isaías Vivas Leyva, quienes le avisaron que su hijo se encontraba en la Clínica de Tenango (evidencia 2); hecho que fue corroborado por Isaías Vivas Leyva, quien incluso indicó que el Teniente Luis Hernández, le dijo que necesitaba un responsable del agraviado para que pudieran trasladarlo a algún centro médico porque la enfermera le había dicho que no podía brindarle ningún servicio porque su estado era grave (evidencia 7).

Además del propio reporte de lesionado del veintisiete de mayo de dos mil doce, elaborado por el referido Teniente, se desprende que los hechos ocurrieron aproximadamente a la una de la mañana con treinta minutos del veintisiete de mayo del año en curso, y la señora Rebeca Cruz Gómez, señaló que fue aproximadamente a las tres y media o cuatro de la mañana de esa fecha, que se enteró del incidente de su hijo; advirtiéndose así, que los elementos de la policía municipal fueron omisos en avisar oportunamente a la responsable de dicho menor respecto al incidente que había tenido; lo cual si bien, no tuvo consecuencias, lo cierto es que se puso en riesgo la salud del agraviado.

En consecuencia, los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, Etlá, Oaxaca, muy probablemente incurrieron en una responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el mencionado artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional.

Estos principios establecen en su numeral 15 que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su



caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así, este Organismo protector de los derechos humanos, al advertir que con motivo de las lesiones que le fueron provocados al agraviado José Inocencio Santiago Cruz, realizó gastos para su atención médica, lo que sin duda le generó una pérdida en su economía; resulta procedente solicitar al Ayuntamiento de Santiago Tenango ETLA, Oaxaca, una justa reparación del daño, pues dichas lesiones fueron ocasionados por servidores públicos de ese Municipio.



VII. Colaboración.

Toda vez que con relación a los hechos analizados en el presente documento, se inició la averiguación previa 273/(FCIE/RS)/2012, en contra de quien o quienes resulten como probables responsables, en la comisión del delito Doloso de Lesiones, cometido en agravio de José Inocencio Santiago Cruz, del índice de la Mesa II de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica, adscrita a la Fiscalía de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicítese la colaboración del ciudadano **Procurador General de Justicia del Estado**, para que,

Único. Gire sus instrucciones a la encargada del trámite de la mencionada averiguación previa, a fin de que, de resultar procedente, enderece la mencionada averiguación previa en contra de los elementos de la policía municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca, que participaron en la detención de José Inocencio Santiago Cruz, realice las diligencias que resulten pertinentes, y determine respecto de la procedencia del ejercicio de la acción penal.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al **ciudadano Presidente Municipal de Santiago Tenango, ETLA, Oaxaca**, las siguientes:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

VIII. Recomendaciones.

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la policía municipal de ese Municipio, que intervinieron en la detención del menor José Inocencio Santiago Cruz, por el ejercicio indebido



de la función pública; y se les imponga la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Segunda. Como una forma para reparar el daño ocasionado al agraviado, en coordinación con la parte quejosa, se realice una cuantificación de los gastos erogados con motivo de la atención médica que le fue otorgada, y se le reintegre la cantidad correspondiente.

Tercera. Elabore manuales y/o instructivos en los que establezca el procedimiento para resguardar el orden público en ese Municipio, así como la detención de una persona, a fin de no vulnerar sus derechos humanos.

Cuarta. Imparta un curso de capacitación a los servidores públicos de ese Municipio, para que conozcan sobre el respeto de los derechos humanos de las personas, así como las consecuencias de sus actuaciones, en caso de vulnerar dichos derechos. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en el transitorio segundo de la Ley que rige a este Organismo protector. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97